CONTRATO DE SUMINISTRO N° 119 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL - HUILA Y MAPA INGENIERIA S.A.S

Entre los suscritos a saber **LEIDY TATIANA GARCIA BARRAGAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.079.605.922 de Santa María (Huila), quien obra como Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL** con NIT. 813.010.472-5, en su calidad de Gerente, designada mediante Decreto N° 039 del 21 de marzo de 2024 y según Acta de posesión N° 006 de marzo 22 de 2024, por una parte y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E, facultada como ordenador del gasto, según Estatuto de contratación Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014, categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotado de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regido en materia contractual por normas del Derecho Privado y por la otra **YILVER ARIEL POLO PEREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.713.127 de Neiva., quien actúa en nombre y Representante Legal de MAPA INGENIERIA S.A.S Nit. 900.487.660-6,** quien para los efectos del presente contrato de suministro se denominará **EL CONTRATISTA** Hemos acordado celebrar el presente Contrato de suministro, con cargo a gastos de personal, 2.1.2.02.02.009-28" denominados Material para Laboratorio, del presupuesto de la actual vigencia fiscal, previas las siguientes consideraciones: **A)** El CONTRATISTA: Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y demás normas legales y reglamentos aplicables a LA E.S.E. **B)** El presente contrato de prestación de servicios se celebra de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **C)** Que dentro de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación (Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014.) se encuentra la Contratación Directa. **D)** el presente contrato de suministro se enmarca en Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014. **E)** Que en virtud del principio de planeación la Gerencia de la E.S.E., suscribió los Estudios y Documentos Previos No. 119 de 2026, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto **F)** Que para amparar este contrato se cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000216 del 21 de abril de 2026 F)** Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por el CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DISPOSITIVO DE GEOLOCALIZACIÓN GPS VEHICULAR CON PLAN DE DATOS PARA LAS AMBULANCIAS DE PLACAS GEV363 Y PXS629 PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL – HUILA, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE MONITOREO DEL CRUE HUILA..** El El bien y servicio a contratar debe cumplir las siguientes especificaciones técnicas mínimas, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud Departamental del Huila mediante Circular N.° 2025CS092626 del 10 de diciembre de 2025: **Dispositivo GPS vehicular:** Modelo QUECLINK GV57CG o de características técnicas equivalentes o superiores. El dispositivo debe contar con clasificación de impermeabilidad IP67 o superior; actualización de posición cada 10 a 15 segundos; precisión mínima de 5 metros; capacidad de transmisión continua incluso sin cobertura celular (almacenamiento local y reenvío de datos); antena interna o externa de alta sensibilidad; reconexión automática tras pérdida de señal; memoria interna superior a 4 MB; compatibilidad con protocolos NMEA y GPRS TCP/IP; conectividad con redes LTE Cat 1 / 4G / 5G; alimentación compatible con sistema eléctrico vehicular de 12V o 24V; protección contra picos de tensión; batería interna de respaldo mínimo de 5 horas; sensor de ignición (encendido/apagado); y acelerómetro de 3 ejes para detección de accidentes o maniobras riesgosas. **Instalación y configuración:** Instalación física del dispositivo en la ambulancia habilitada de la ESE, con conexión a los sensores de ignición y acelerómetro; configuración del dispositivo y conexión a la plataforma de geolocalización de la Secretaría de Salud del Huila - CRUE; y validación de la transmisión activa de datos ante el sistema de monitoreo del CRUE Huila. La instalación se realizará en las instalaciones habilitadas para tal efecto, y por directriz de la Secretaría de Salud se deberá trasladar la ambulancia a las instalaciones del CRUE para la configuración y validación de la inscripción en el sistema. **Plan de datos:** Tarjeta SIM M2M de uso vehicular con plan de datos para transmisión continua al servidor de monitoreo de la Gobernación del Huila, con cobertura nacional, por un período de doce (12) meses contados desde la activación del servicio. **SEGUNDA. – OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATANTE** 1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. 3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. 4. Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. 5. verificar el pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que

haya lugar._6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar._7. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato._8. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley._9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **II DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. 2. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. 3. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. 4. Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. 5. Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. 6. Presentar un informe final al supervisor con las actividades desarrollas durante la ejecución del contrato, para que este pueda certificar el cumplimiento del mismo. 7. El contratista aportara bajo su cargo los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 8. Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 9. Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. 10. Realizar el pago de los impuestos municipales conforme a lo establecido por el Municipio de Teruel, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de contrato, allegando el comprobante de pago al supervisor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** 1. Suministrar el dispositivo GPS QUECLINK GV57CG (o equivalente técnico aprobado) con todos los accesorios requeridos para su correcto funcionamiento, dentro de los términos acordados para las ambulancias de placas GEV363 y PXS629 2. Realizar la instalación, configuración y puesta en marcha del dispositivo GPS en las ambulancias de placas GEV363 y PXS629, conectado a la plataforma de geolocalización de la Secretaría de Salud del Huila, con los sensores de ignición y acelerómetro. 3.Garantizar la transmisión activa, continua y estable de la señal GPS al servidor de monitoreo del CRUE Huila, validando el correcto funcionamiento ante los ingenieros del CRUE. 4. Activar el plan de datos M2M con cobertura nacional, por el término de doce (12) meses, asegurando su operatividad ininterrumpida durante la vigencia del contrato. 5. Entregar al supervisor del contrato la documentación técnica del dispositivo instalado (ficha técnica, garantía del fabricante, manuales de operación) y constancia de registro en el sistema de monitoreo del CRUE Huila. 6. Mantener el precio pactado durante toda la vigencia del contrato. 7. Asumir los costos de transporte, seguros y similares ocasionados con ocasión del suministro e instalación. 8.Responder por los defectos o fallas técnicas del dispositivo durante el período de garantía. **TERCERA. – PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: A) PLAZO DE VIGENCIA**: El presente Contrato estará vigente por el termino de ejecución y cuatro meses (4) más, contados a partir de la suscripción del contrato. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato hasta el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026. Si vencido el término de ejecución el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E. La suma no ejecutada. **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($3.570.000.oo) M/CTE IVA INCLUIDO. Parágrafo:** La E.S.E, pagará al CONTRATISTA el valor mediante un ÚNICO PAGO, previa certificación por parte del Supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción los respectivos elementos en las condiciones contratadas y el ingreso al almacén de la E.S.E. **PARAGRAFO 1** Para los pagos el CONTRATISTA deberá entregar (i) La Factura y/o documento equivalente; (ii) Informe de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del Contrato; (iii) informe de contratista **.PARAGRAFO 2** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARAGRAFO 3** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 4** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **PARAGRAFO 5** El Contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la E.S.E. **QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** la ejecución del presente contrato se llevará a cabo en las instalaciones de la ESE Hospital San Roque de Teruel. **SÉXTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA** se obliga a responder judicial o extrajudicialmente, en el evento de

iniciar proceso laboral en su contra y en donde sea vinculada **LA E.S.E.** SOLIDARIAMENTE. **SEPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. -** LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato por las causas y en los eventos contemplados en el artículo 42 y siguientes del Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 y por remisión expresa conforme al párrafo segundo del aludido artículo 42, todo lo relativo a dichas clausulas se regirán por lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. - CADUCIDAD. -** LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE podrá aplicar la caducidad del presente contrato según lo previsto en el Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014, en cuyo caso el Contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la misma Ley. **NOVENA- PROHIBICIONES CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** el presente contrato por ser intuito personae, no podrá ser sustituido ni cedido por el Contratista a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. No obstante, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato y para el efecto, el CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, afirmación que se entiende efectuada con la sola firma de este contrato. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato lo llevará a cabo la Gerente de la E.S.E o, en su defecto, la persona que éste designe, quien evaluará la calidad y el cumplimiento del contrato. **DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: TERMINACIÓN: El** presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. 5) Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del Consultor que pueda afectar la ejecución de éste o conduzca indefectiblemente a su paralización. **DECIMA TERCERA. - DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.** Este contrato se regula por lo dispuesto en el Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 (Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Roque). **DECIMA CUARTA - PÓLIZA DE GARANTÍA:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, así como la forma de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la exigencia a la CONTRATISTA del otorgamiento de mecanismos de cobertura de riesgos. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos efectos legales, las partes pactan como domicilio contractual el Municipio de Teruel-Huila. **DECIMA SEPTIMO.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única estipulada en la cláusula Decima Cuarta, del correspondiente registro presupuestal por parte de la ESE y la suscripción del acta de inicio respectiva; para la legalización se requiere del cumplimiento en el pago de los impuestos. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** la E.S.E facilitara copia del Contrato para que en un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción, el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **DECIMA OCTAVA: MULTAS O PENAL PECUNIARIA: A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA INCUMPLIMIENTO** La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los

perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad. **VIGESIMA PRIMERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **VIGEIMA SEGUNDA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. –La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 por incumplimiento grave del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para ésta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO 1: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. PARÁGRAFO 2: La suspensión seguirá las reglas establecidas en el Estatuto de Contratación. **VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **VIGESIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, Se acudirá a centros de Conciliación o a Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción.

Para constancia se firma en Teruel (Huila), el veinticinco (25) de abril de 2026

LA ESE

LEIDY TATIANA GARCIA BARRAGAN
Gerente

EL CONTRATISTA

YILVER ARIEL POLO PEREZ
C.C. N. 7.713.127 de Neiva
RL MAPA INGENIERIA S.A.S

Elaborado Por:	Revisó texto legal:	Aprobado por:
Nombre: Yenifer Tatiana Barragán Polo	Nombre: José Guillermo Rodríguez Suarez	Nombre: Leidy Tatiana García Barragán
Cargo: Auxiliar de Contratación	Cargo: Asesor Juridico	Cargo: Gerente
Fecha: 25 de abril de 2026	Fecha: 25 de abril de 2026	Fecha: 25 de abril de 2026